

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 748-2019-R.- CALLAO, 19 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 003-2019-LACV (Expediente N° 01076643) recibido el 19 de junio de 2019, por medio del cual el docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS solicita la anulación de la Resolución N° 613-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, es un deber de los docentes ordinarios perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativo y su capacidad docente; así también, es derecho de los profesores ordinarios recibir licencia con o sin goce de haber para realizar estudios de diplomado, maestría, doctorado, y capacitación o perfeccionamiento, de preferencia en su especialidad; asistir a eventos de carácter académico, realizar viajes de investigación, o de intercambio científico; de acuerdo con lo normado en los Arts. 258 numeral 258.7 y 259, numeral 259.16 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 87°, numeral 87.4 y el Art. 88°, numerales 88.6 y 88.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, por Resolución N° 613-2019-R del 10 de junio de 2019, resuelve en el numeral 1° "*OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al docente Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, por el periodo del 24 y 28 de junio de 2019.*"; y en el numeral 2° "*ENCARGAR, con eficacia anticipada, el despacho del Decanato de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, al docente principal a dedicación exclusiva Mg. PABLO BELIZARIO DIAZ BRAVO, por ausencia del titular, a partir del 24 al 28 de junio de 2019.*"; conforme a lo opinado por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 555-2019-OAJ recibido el 04 de junio de 2019;

Que, mediante el documento del visto, el docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS informa que recibió una invitación de la Universidad Autónoma de México para dar a conocer el curso de Fenómenos de Transporte que a la fecha viene impartiendo en esta Casa Superior de Estudios por más de 20 años y debido a su alta especialización, ante lo cual solicito por vía regular el otorgamiento de licencia con goce de haber a la Universidad, previa aprobación del Consejo de Facultad con Resolución N° 080-2019-CFIQ y con fecha 10 de junio de 2019 se emitió la Resolución N° 613-2019-R cuyo primer considerando es contrario a su solicitud de pedido de licencia con goce de haber, y dado que en la actualidad el rol de la Universidad ha evolucionado considerablemente, por lo que considera que este tipo de eventos son importantes para la Universidad donde se intercambian experiencias más aún cuando los gastos de movilidad y viáticos son asumidos por la Universidad Autónoma de México, por lo que solicita dejar sin efecto la Resolución N° 613-2019-R solamente en el extremo correspondiente a la parte resolutive número uno, solicitando la gestión respectiva para el otorgamiento del permiso respectivo del lunes 24 al viernes 28 de junio del año en curso, sea a cuenta de sus vacaciones pendientes que a la fecha dispone por no haber hecho uso del mismo por su condición de autoridad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 712-2019-OAJ recibido el 12 de julio de 2019, evaluados los actuados, señala que mediante Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, que en su Única Disposición Transitoria establece: "*Exonérese de los trámites del presente Reglamento las solicitudes de los docentes por motivos de licencias, permisos y vacaciones, que hayan sido*



tramitadas antes de la aprobación del presente Reglamento, con arreglo a la Ley y al Estatuto de la Universidad, en tal sentido, se verifica que el docente LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS presentó la solicitud de licencia el 16 de abril de 2019, por lo que corresponde aplicar al presente caso el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente aprobado con Resolución N° 134-98-CU del 09 de diciembre de 1996, y que de conformidad a los Arts. 20 y 23 donde se establece la normatividad para las Licencias por Capacitación Oficializada y No Oficializada, respectivamente, asimismo, en los Arts. 24 y 25 del citado reglamento se reglamenta sobre Licencias a cuenta del periodo vacacional; asimismo considera el numeral 7.2 del Art. 7 y Art. 19 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 187-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece las licencias por capacitación que se concede a los docentes, con goce cuando es oficializada o sin goce de haber cuando no es oficializada; y de la revisión de los actuados advierte que la primigenia solicitud del Decano de la Facultad de Ingeniería Química LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS no se encontraba enmarcada dentro de la normatividad acotada, para que se le otorgara licencia con goce de haber, toda vez que dicho evento no cuenta con el auspicio o propuesta institucional de la Universidad o de alguna entidad del Sector Público Nacional, asimismo, verifica que requiere dejar sin efecto el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución N° 613-2019-R en lo que respecta al otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones, requiriendo se le otorgue la citada licencia a cuenta de sus vacaciones pendientes; sin embargo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, establece en los Arts. 24 y 25° que la licencia a cuenta de vacaciones se otorga por matrimonio y por enfermedad grave del conyugue, padre, hijos y hermanos, finalmente por tratarse de un evento de naturaleza ligada a la investigación, y siendo uno de los deberes de los docentes el de perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativo y su capacidad docente, considera que corresponde de manera única y excepcional dejar sin efecto el numeral 1 de la Resolución N° 613-2019-R de fecha 10 de junio de 2019, debiendo "otorgar, con eficacia anticipada LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES al docente Dr. LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS, por el periodo del 24 al 28 de junio de 2019"; asimismo, es importante tener en cuenta que para futuros requerimientos que versen sobre el mismo tema se deberá aplicar la normatividad correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 712-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, de manera única y excepcional, el resolutive N° 1 de la Resolución N° 613-2019-R del 10 de junio de 2019, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES** al docente Dr. **LUIS AMÉRICO CARRASCO VENEGAS**, por el periodo del 24 al 28 de junio de 2019.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OPP, ORRHH,
cc. UR, UE, OAJ, OCI, ORAA, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.